



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2024

Para resolver la inexistencia para dar cumplimiento a la resolución RRD 1810/24 recaída a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio: 333021324000663.

### ANTECEDENTES

- I. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) al resolver el recurso de revisión RRD 1810/24 determinó:

*"... MODIFICAR la respuesta emitida por el Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y se le instruye a efecto de que realice una nueva búsqueda de los datos personales de la persona finada requeridos por la persona hoy recurrente, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, de manera enunciativa más no limitativa, en la Coordinación de Recursos Humanos donde tome en cuenta todos los datos y documentos aportados, a fin de localizar los documentos debidamente formalizados de:*

- ❖ *Formato de Movimiento de Personal firmado.*
- ❖ *Formato para que el asegurado designe a sus beneficiarios en el Seguro de Vida Institucional con beneficio adicional sin la firma de la persona titular de los datos personales debidamente firmado.*

*De localizar la información de interés, deberá ponerla a disposición previa acreditación de la titularidad de los datos; mediante la expedición de copias certificadas, debiendo proporcionar las primeras 20 fojas de manera gratuita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concatenación con lo establecido en el Criterio con Clave de Control SO/002/2018, emitido por el Pleno del este Instituto; además deberá ofrecer como medio de entrega vía in situ o mediante correo certificado con notificación, en caso de elegir esta última deberá indicarle el costo del envío.*

*En caso de no localizar la información en los sistemas y unidades administrativas, con las especificaciones anteriormente señaladas, dicho resultado deberá informarse a la recurrente mediante una resolución emitida por su Comité de Transparencia, en la que confirme la inexistencia de la información requerida es decir, el Formato de Movimiento de Personal firmado y el Formato para que el asegurado designe a sus beneficiarios en el Seguro de Vida Institucional con beneficio adicional de la persona titular de los datos personales debidamente firmado, en el cual exponga las causas del por qué no obra en sus registros, entregando el acta original a la recurrente de manera gratuita, previa acreditación de su personalidad. Dicha acta deberá apegarse a lo definido en los Criterios SO/004/2019 y SO/002/2021, es decir, dotar de certeza sobre las circunstancias que en el caso en concreto generaron la inexistencia." (sic)*

- II. Con el objetivo de cumplimentar la resolución de mérito, con fecha 03 de septiembre de 2024, mediante el sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL) la Unidad de Transparencia turnó dicha resolución a la Coordinación de Recursos Humanos adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas.
- III. Con fecha 20 de septiembre de 2024, la **Coordinación de Recursos Humanos adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas** remitió respuesta al cumplimiento a través de SGSOL, mediante oficio UAF-CRH- 4472 -2024, solicitando la inexistencia en los términos siguientes:

*"...Al respecto, a efecto de dar cumplimiento, se informa que esta Coordinación de Recursos Humanos (CRH), y mediante los oficios UAF-CRH-DGP-1236-2024, UAF-CRH-DGP-1327-2024,*

Página 1 de 4



CEG7JSAyF/DP/100/2024 Y CEG/JSAyF/DP/101/2024, realizó una nueva búsqueda con criterio amplio, exhaustivo y congruente, de la cual se desprende que los documentos denominados **FORMATO DE MOVIMIENTO DE PERSONAL** y **FORMATO PARA QUE EL ASEGURADO DESIGNE A SUS BENEFICIARIOS EN EL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL CON BENEFICIO ADICIONAL**, a favor del finado C. Jorge Emir Arellano Justo, no fueron localizados en los archivos que obran tanto en la División de Gestión de Personal, como en la Coordinación Estatal del Estado de Guerrero.

En ese contexto, se concluye que la información solicitada en el ejercicio de los derechos ARCO de manera post mortem, no obra en los archivos de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y a efecto de brindar certeza jurídica del hoy recurrente, se solicita declarar la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, mediante el Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado, conforme a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y en atención a lo establecido en el Criterio de Interpretación, con clave de control SO/004/2019, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que por su relevancia se transcribe a continuación:

Criterio de interpretación SO/004/2019

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."

En cumplimiento a la resolución emitida por el INAI, la **Coordinación de Recursos Humanos adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas** solicita al Comité de Transparencia **declarar formalmente la inexistencia del Formato de Movimiento de Personal firmado y del Formato para que el asegurado designe a sus beneficiarios en el Seguro de Vida Institucional con beneficio adicional sin la firma de la persona titular de los datos personales debidamente firmado** solicitado por la persona recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 58 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en la que remite las circunstancias de búsqueda:

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda de la información solicitada abarcó el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2023 y la fecha en que suscribió la solicitante su petición.
- **Circunstancias de modo:** Se revisaron los archivos existentes de la Unidad de Administración y Finanzas de IMSS-BIENESTAR, así como de las áreas que la conforman, incluyendo la Coordinación de Recursos Humanos, tanto en los expedientes físicos y electrónicos.
- **Circunstancias de lugar:** Se realizó la búsqueda en los archivos tanto físicos como electrónicos de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), así como de las áreas que la conforman, incluyendo la Coordinación de Recursos Humanos, a través de la División de Gestión de Personal, tanto en los expedientes físicos y electrónicos., ubicada en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- **Responsable:** Titular de la Coordinación de Recursos Humanos.





### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la inexistencia propuesta por la **Coordinación de Recursos Humanos**, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas de conformidad con lo dispuesto por los artículos **83 y 84, fracciones III y VI, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, que señalan:

*"Artículo 83. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.*

*El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.*

*Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

(...)

*III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;*

(...)

*VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda; ..."*

**SEGUNDO.** Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **83 y 84, fracciones III y VI, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la inexistencia del **Formato de Movimiento de Personal firmado y del Formato para que el asegurado designe a sus beneficiarios en el Seguro de Vida Institucional con beneficio adicional sin la firma de la persona titular de los datos personales debidamente firmado** solicitado por la persona recurrente.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la inexistencia invocada por la **Coordinación de Recursos Humanos** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** respecto del **Formato de Movimiento de Personal firmado y del Formato para que el asegurado designe a sus beneficiarios en el Seguro de Vida Institucional con beneficio adicional sin la firma de la persona titular de los datos personales debidamente firmado** solicitado por la persona recurrente, en términos de los artículos 53 y 58 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el diverso 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

**TERCERO.** Notifíquese a la persona Recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la LGTAIP, artículos 64 y 65 de la LFTAIP, artículos 83 y 84 de la LGPDPPSO, así como en las Reglas de Integración y Operación del



Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, en el Portal electrónico del IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del IMSS-BIENESTAR.

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ**  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
\_\_\_\_\_  
**C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO**  
TÍTULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA  
EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) E INTEGRANTE  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
\_\_\_\_\_  
**MTR. ANTONIO RÍOS LIÉVANO**  
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS  
MATERIALES, RESPONSABLE DEL ÁREA  
COORDINADORA DE ARCHIVOS E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-137-2024**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **27 DE SEPTIEMBRE DE 2024**.